

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 433-2012-CD-OSITRAN

En Lima, siendo las trece horas del siete de noviembre de dos mil doce en el local institucional de OSITRAN, se llevó a cabo una sesión Ordinaria del Consejo Directivo con la asistencia de los señores Jesús Tamayo Pacheco, César Sánchez Módena, Juan Carlos Paz Cárdenas, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre, quien realizó la respectiva convocatoria.

Asimismo, participaron el señor William Bryson Butrica, Gerente General (e), y el señor Carlos Anibal Malca Maurologoitia, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTOS DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de las actas de las sesiones N° 430, 431 (virtuales) y 432-2012-CD-OSITRAN (presencial) de fechas 11, 17 y 19 de octubre de 2012, respectivamente.

Con relación al proyecto de Acta de la Sesión N° 431, la señorita Presidente y el señor César Sánchez Módena indicaron que faltó incluir sus comentarios respecto de la cláusula 19 del Contrato de Concesión Ovalo de Chancay / Dv. Variante Pasamayo – Huaral – Acos. Indicaron que se haga la inclusión respectiva y se envíe por correo para la conformidad.

Los proyectos de Actas de las sesiones 430 y 432 fueron aprobados por los miembros del Consejo Directivo, quedando pendientes de suscripción.

II.- DESPACHO

2.1.- Ayuda memoria sobre la solicitud de Interpretación del ítem I del Anexo 4 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

La Administración presentó una Ayuda Memoria elaborada por las Gerencias de Regulación y Supervisión, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Legal, en el que informan sobre cuáles son las cuestiones a dilucidar respecto de la solicitud de DPWorld Callao S.R.L. (DPWC) para que se interprete el ítem I del Anexo 4 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

Para ello la Presidente solicitó que los señores Benjamín De La Torre, Gerente de Regulación (e), y Antonio Rodríguez Martínez, Gerente de Asesoría Legal (e), detallen y expliquen el contenido y la finalidad de la ayuda memoria.

Sobre el particular, el señor Rodríguez precisó que en la Ayuda Memoria se detalla, como antecedente al pedido de interpretación, que la Gerencia de Supervisión

determinó la aplicación a DPWC de una penalidad superior a cuatrocientos mil soles al haberse determinado que la tasa de ocupación de los dos amarraderos del Muelle Sur, durante el año de evaluación, fue superior al setenta por ciento (70%) y no tenía operativa la nueva infraestructura y/o equipamiento adicional.

Como consecuencia de ello, DPWC cuestionó la forma de medición y, posteriormente, solicitó que el Consejo Directivo interprete que *la frase "tener operativa la nueva infraestructura y/o el equipamiento adicional, de acuerdo a su Propuesta Técnica"*, la cual aparece en el ítem I del Anexo 4 del Contrato de Concesión de Muelle Sur, se refiere al inicio de las gestiones y procedimientos requeridos para la ejecución y posterior operación de la infraestructura que se hubiere ofrecido.

Sobre el particular, se informó que, tal como la propia entidad prestadora ha manifestado, existen tres posibles interpretaciones ante el supuesto de que se verifique que se superó la tasa de ocupación del muelle del setenta por ciento (70%), según las cuales el Concesionario debe: i) iniciar recién las gestiones y procedimientos requeridos para la ejecución y posterior operación de la infraestructura que se hubiere ofrecido; ii) encontrarse en condiciones efectivas y aptitud suficiente para iniciar las obras de la infraestructura que se hubieren ofrecido; o, iii) tener la infraestructura concluida y operativa.

Se comentó que el sustento de esta interpretación es que existe una supuesta contradicción del accionar de la Gerencia de Supervisión puesto que luego de haber verificado que se habría superado la tasa de ocupación del 70% en el Muelle, solicitó a DPWC, en un primer momento, que realice las acciones que correspondan, pero paralelamente solicitó al Concedente que precise los parámetros técnicos, así como los plazos para que la mencionada entidad prestadora tenga operativa la nueva infraestructura.

El señor Rodríguez comentó que debe analizarse si el Oficio N° 3958-2011-GS-OSITRAN, de fecha 22 de setiembre de 2011, a través del cual la Gerencia de Supervisión comunicó a DPWC, entre otras cosas que, la ocupación anual de los amarraderos del Muelle Sur ha superado el 70%; constituye o no un acto administrativo, y, de ser el caso, si este quedó firme

También, se informó que deben analizarse cuáles son los riesgos que el Concesionario y el Concedente se comprometieron a asumir al momento de otorgamiento de la Concesión; y cómo estos se vinculan con la obligación establecida en el ítem I del Anexo 4 del referido Contrato.

Los señores Directores tomaron conocimiento.

III.- ORDEN DEL DÍA

3.1.- Informe Complementario sobre Transferencia de bienes a favor de OSITRAN en cumplimiento del Contrato de Supervisión suscrito con Consorcio Vial CSI-PM, conformado por las empresas CSI Ingenieros S.A. y Project Management Perú S.A.C.

La Administración presentó para aprobación el Informe N° 023-12-GAF-OSITRAN en el que se emite opinión respecto del procedimiento y formalidades para se transfieran a OSITRAN los bienes adquiridos por el Consorcio Vial CSI – PM, conformado por las empresas CSI Ingenieros y Project Management Perú S.A.C., en virtud del Contrato N° 006-11-OSITRAN, que fuese suscrito para el desarrollo de la Consultoría destinada a la Medición de Niveles de Servicio y elaboración de un Sistema de Gestión Operativa y Control de Niveles de Servicios del Tramo 1 y 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú – Brasil.

La Presidente invitó a la señora Raquel Carretero Tarazona, representante de la Gerencia de Administración y Finanzas, para que explique por qué se necesita el pronunciamiento del Consejo Directivo respecto de la mencionada transferencia; así como para absolver las dudas de los señores directores.

La señora Carretero indicó que, de acuerdo con el contrato suscrito, el Consorcio Vial CSI – PM se obligó a transferir una serie de equipos para medir los niveles de servicios de carreteras además de cuatro camionetas, una Honda Pilot, una Ford Ranger y dos Nissan Navara, tal como se detalla en el Acta de entrega de Bienes adjunta al informe sometido a aprobación.

En ese sentido, la señora Carretero señaló que, de acuerdo con el literal e) del artículo 53 del Reglamento General del OSITRAN, el Consejo Directivo es quien aprueba todos los actos de disposición de bienes del Regulador; por lo tanto, corresponde que dicho colegiado apruebe la transferencia y delegue en alguien las facultades para formalizar la propiedad de los bienes.

El señor Tamayo señaló que en principio no es recomendable que se suscriban ese tipo de contratos, en los que al término de la relación contractual se entreguen en propiedad equipos a OSITRAN.

Por su parte, el señor Sánchez Módena indicó que finalmente hay que verificar el cumplimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública y a las normas de Contrataciones del Estado, puesto que estamos incrementando capacidad operativa y haciendo transferencias obviando los procedimientos establecidos para ello. Además, agregó que es algo respecto del cual el Consejo Directivo no estaba informado.

Los señores Directores, antes de aprobar la transferencia, solicitaron a la representante de la Gerencia de Administración y Finanzas, que dicho órgano prepare la información

en el que se detalle cuáles fueron las especificaciones técnicas del concurso como de la oferta que permitió ganar al Consorcio Vial CSI – PM, y si los bienes entregados cumplen con dichas especificaciones.

3.2.- Solicitud de la Gerencia de Administración y Finanzas la ampliación del plazo para implementar las disposiciones del Acuerdo N° 1501-425-12-CD-OSITRAN.

La Administración presentó para aprobación la Nota N° 196-12-GAF-OSITRAN a través de la cual la Gerencia de Administración y Finanzas solicita y sustenta la ampliación del plazo establecido en el Acuerdo N° 1501-425-12-CD-OSITRAN, a través del cual se dispuso, entre otras cosas, que implemente el Registro de Desempeño de las empresas supervisoras y elabore los Proyectos de Bases Estandarizadas de los procedimientos de selección ordinarios con fondos públicos y privados.

La Presidente informó que la Gerencia de Administración y Finanzas no había realizado las acciones necesarias para implementar a la fecha lo requerido por el Consejo Directivo, y que uno de los factores había sido la coyuntura de la transferencia de gestión. En tal sentido, se requiere la ampliación se hace necesaria.

El Director Sánchez Módena señaló que las recomendaciones son de corto, mediano y largo plazo de implementación. En tal sentido, debe detallarse en qué se ha avanzado y cuál sería el plazo para implementar lo faltante. Además, solicitó que se precise que lo establecido en el Acuerdo N° 1501-425-12-CD-OSITRAN de ninguna manera significó que se suspendan los procesos de selección.

Además, indicó que el plazo de treinta días evidentemente iba a ser insuficiente para la implementación de las recomendaciones de mediano y largo plazo, por ello se requiere de un cronograma o plan de trabajo.

Ante lo cual la Presidente aclaró que el pedido fue hecho en la gestión anterior y desde allí no existe ningún avance, además, señaló que al no establecerse un plazo fundamentado en algún criterio objetivo, se ha creado un problema para la Administración.

Los miembros del Consejo Directivo, previo a la aprobación de la ampliación de plazo, requirieron a la representante de la Gerencia de Administración y Finanzas, que dicho órgano presente un cronograma de trabajo en el que detalle el tiempo que le tomará cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo N° 1501-425-12-CD-OSITRAN respecto del Registro de Desempeño de las empresas supervisoras y de la Elaboración de Proyectos de Bases Estandarizadas de los procedimientos de selección ordinarios con fondos públicos y privados.

3.3.- Interpretación del apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", sobre la obligación de implementar la sala de prensa.

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 023-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN en el cual se analiza la solicitud presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que se interprete el Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", respecto a lo señalado sobre locales destinados a servicios de organismos públicos: Medios de Comunicación

Al respecto, en el informe se precisa que el término "*Medio de Comunicación*" al que se hace referencia en el Apéndice 1 del Anexo 5 del referido Contrato de Concesión, no puede ser interpretado como los servicios prestados por un organismo público, dado que no tiene vinculación alguna con la prestación de servicios aeroportuarios; sino que es utilizado para referirse a las formas de comunicación, es decir, a los medios de intercambio de información entre dos o más personas a través de distintos instrumentos electrónicos, electromagnéticos, entre otros, lo cual es empleado por la legislación, la jurisprudencia y la doctrina.

Siendo esto así, el término Medios de Comunicación no se encuentra vinculado a la implementación de una Sala de Prensa en el AIJCh, puesto que no refiere a la entrega de un local para el desarrollo de actividades con fines distintos a los de prestación de servicios aeroportuarios

Los señores miembros del Consejo Directivo, luego de la correspondiente lectura de los documentos, acordaron por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO No. 1513-433-CD-OSITRAN
de fecha 7 de noviembre de 2012**

Vistos el Oficio N° 1002-2012-MTC/25, mediante el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó interpretar el Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", el Oficio N° 163-12-GG-OSITRAN, el Oficio N° 1168-2012-MTC/25, que remite el Informe N° 299-2012-MTC/25, el Oficio N° 2569-2012-GS-OSITRAN, la Carta LAP-GRE-C-2012-00135, el Informe N° 020-12-GS-GAL-OSITRAN, que adjunta el Proyecto de Resolución, oído el informe oral realizado por los representantes de Lima Airport Partners S.R.L., y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en ejercicio de la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión establecida en el literal e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el literal d) del artículo 53 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 057-2006-PCM y 046-2007-PCM; así como, en virtud a lo

normado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe N° 020-12-GS-GAL-OSITRAN, que interpreta el Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".
- b) Notificar la Resolución a que se refiere el literal anterior y el Informe N° 020-12-GS-GAL-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.4.- Solicitud de opinión respecto de la sexta adenda al Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica.

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 023-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN en el cual se analiza la solicitud de opinión con relación a la sexta adenda al Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica presentado por Concesionaria Vial del Perú S.A. (COVIPERÚ).

La Presidente invitó a los señores Benjamín De La Torre, Gerente de Regulación (e) y Antonio Rodríguez Martínez, Gerente de Asesoría Legal (e), para que expliquen de manera sucinta el contenido del informe sometido a consideración.

El señor Rodríguez señaló que en el informe se propone declarar improcedente el pedido de COVIPERÚ, porque no presentó la información requerida por OSITRAN, que permita evaluar la propuesta de adenda presentada.

Al respecto, el señor De La Torre agregó que en los informes remitidos por COVIPERÚ, los cuales fueron elaborados por ESAN, no se detallan las fórmulas o ecuaciones que se utilizaron para efectuar la evaluación económica financiera, es decir, sólo presenta "cuadros de salida" o "cuadros de resultados" del modelo económico financiero, sin detallar el procedimiento que ha seguido para obtener estos resultados.

El señor Sánchez Módena señaló que, sin perjuicio de que efectivamente le correspondía a COVIPERÚ enviar la información solicitada, OSITRAN debería contar con modelos financieros, sea los de PROINVERSIÓN o los que se implementen para cada caso, con la finalidad de las simulaciones de los diferentes escenarios o supuestos que se requieren analizar para que la emisión de los pronunciamientos técnicos del Regulador.

El señor De La Torre agregó que reiterarán el pedido a PROINVERSIÓN para que reenvíe los modelos financieros de cada concesión, puesto que esta información tiene la





ventaja de ser oficial, otorgando cierto respaldo al momento de que OSITRAN emita sus pronunciamientos.

La señorita Benavente, señaló que al margen de la información que se solicite a PROINVERSIÓN, OSITRAN debe contar con dichos modelos financieros, por lo que se formalizará como pedido del Directorio a la Gerencia de Regulación y Supervisión.

Luego de la revisión de los documentos que obran en la agenda y de lo explicado en la sesión, los señores directores, adoptaron el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1514-433-12-CD-OSITRAN
de fecha 7 de noviembre de 2012

Vistos el Informe N° 023-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, la Carta C.0343.GG.2012, a través de la cual la Concesionaria Vial del Perú S.A. remitió para opinión el proyecto de Sexta Adenda al Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, el Oficio N° 077-12-GRE-OSITRAN, mediante el cual se solicitó información a la mencionada entidad prestadora, y la Carta N° C.0436.GG; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud con lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917; el artículo 37 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y modificado por los Decretos Supremos N° 057-2006-PCM y 046-2007-PCM; así mismo, en concordancia con las funciones que otorga a OSITRAN la Ley N° 27701, el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas, y su Reglamento; y, de acuerdo con lo establecido en el referido Contrato de Concesión; acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar el Informe N° 023-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, en consecuencia, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de emisión de opinión técnica efectuada por Concesionaria Vial del Perú S.A. respecto del proyecto de Sexta Adenda al Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, al no haber cumplido dicha entidad prestadora con remitir el debido sustento técnico, no obstante el requerimiento de información complementaria efectuado mediante Oficio N° 077-12-GRE-OSITRAN.
 - b) Dicho informe tiene carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria a la Ley.
 - c) Encargar a la Gerencia de Supervisión evaluar el inicio de las acciones administrativas pertinentes, respecto de la negativa por parte de Concesionaria Vial del Perú S.A. de presentar la información relacionada a los archivos digitales a los que hace referencia el literal j) del Oficio N° 077-12-GRE-OSITRAN.
- 
- 
- 

- d) Notificar el presente Acuerdo y el Informe N° 023-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN a Concesionaria Vial del Perú S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

IV.- PEDIDOS

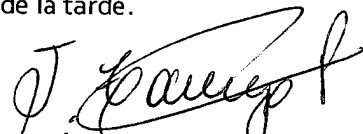
Pedido N° 001- 433-12-CD-OSITRAN

Que, en virtud de lo expresado en el numeral 3.1 del orden del día, los señores Directores solicitaron que la Gerencia de Administración y Finanzas verifique que no se realicen procesos ni se suscriban contratos como el Contrato N° 006-11-OSITRAN, en los que al término de la relación contractual la otra parte se obligue a entregar en propiedad equipos o bienes a OSITRAN, puesto que con ello podría incumplirse con los principios del Sistema Nacional de Inversión Pública y las normas de Contrataciones del Estado.

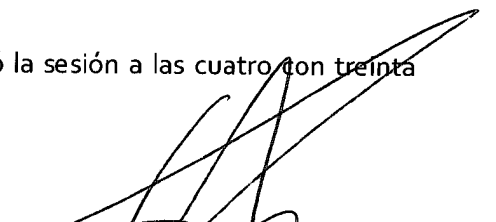
Pedido N° 002-433-12-CD-OSITRAN

Que se encargue a la Gerencia de Regulación la realización de las acciones necesarias para contar con modelos financieros – matemáticos sobre las diversas concesiones de infraestructura de transporte de uso público, que permitan reforzar las opiniones técnicas que OSITRAN emita; esto sin perjuicio de la información que deba obtenerse de PROINVERSIÓN sobre el particular.

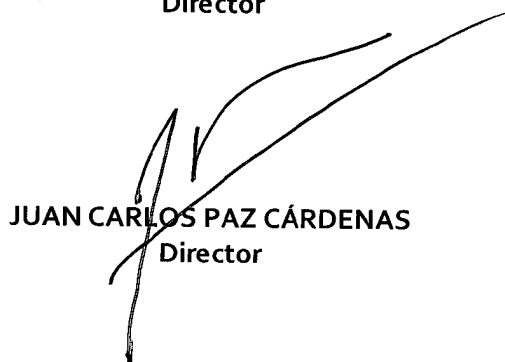
No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las cuatro con treinta minutos de la tarde.



JESÚS TAMAYO PACHECO
Director



CÉSAR SÁNCHEZ MÓDENA
Director



JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director



PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente